

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6659

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en quetermine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

*Presidencia del Consejo de Ministros*  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 6 y 7 de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Por Real orden de 8 de Septiembre de 1908 se dispuso que para los efectos del contingente provincial á repartir en 1909 entre los pueblos y tratándose de poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, se aplicase por las Diputaciones el criterio de considerar subsistentes las cifras del cupo de Consumos vigente cuando fué publicada, sobre cuyas bases y las que además establece la ley Provincial, habria de girarse al repartimiento.

Próxima ya la fecha en que las Diputaciones se han de reunir, á fin de discutir sus presupuestos para 1910, surge la duda de si ha de seguir aplicándose el criterio que establece dicha Real orden al girar el repartimiento de Contingente provincial en 1910, y subsistiendo las mismas razones y fundamentos que sirvieron de base á aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Diputaciones Provinciales giren sus repartimientos entre los pueblos para 1910, ateniéndose á lo dispuesto en la mencionada Real orden circular de 8 de Septiembre de 1908.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Ilmo. Señor Director general de Administración y Señor Gobernador civil de...

Próximo el día en que, con arreglo al artículo 150 de la ley Municipal, los Ayuntamientos han de remitir á los Gobernadores sus presupuestos ordinarios para 1910, y surgiendo la duda de si han de seguirse aplicando á los mismos lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908, acerca de las consignaciones para gastos sanitarios, se hace necesario determinar de

un modo preciso que el cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reales órdenes debe merecer por V. S. un especialísimo y asiduo interés, aplicando dichas soberanas disposiciones con el mayor celo y rigor, ya que las causas que las motivaron subsisten en los momentos actuales con caracteres más acentuados, no pudiendo por ello los Ayuntamientos dejar de cooperar á la enérgica campaña emprendida por el Gobierno en favor de la salud pública, y teniendo esto en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en todo su vigor las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908; y

2.º Que por V. S. se apliquen sus disposiciones con el mayor celo y energía, adoptándose á este fin las medidas procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 3 de Septiembre)

Con fecha 25 de Agosto del presente año dice de Real orden á este Ministerio el de Instrucción Pública y Bellas Artes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* de 15 del corriente mes, tercera columna de la página 642 del anexo número 2, aparece inserta una providencia del Juzgado de primera instancia de Albacete, con denominaciones de medidas de superficie distintas de las oficiales, y como en el artículo 26 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio 1892, se previene que no se empleen en las sentencias judiciales, ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, si bien pueden añadirse las equivalencias con las antiguas, según las tablas oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las ordenes oportunas para que en lo sucesivo no aparezcan en la *Gaceta* anuncios ó providencias en que se cometan tales infracciones del mencionado Reglamento.»

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Ministerios, Centros, Autoridades, Corporaciones y dependencias que tengan obligación de hacer inserciones en este diario oficial y de ajustarse á las prescripciones del Reglamento citado en la trascrita Real orden.

CIERVA

(Gaceta 4 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2044

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Contribución Industrial

Relación nominal de los industriales de los pueblos que á continuación se expresan, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en virtud de los expedientes debidamente intervenidos y aprobados que se eliminan de las respectivas matriculas en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159, del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

	Pesetas
Año de 1908	
Antonio Moyá Salvá, Algaida, Abacería.	17'86
Bartolomé Enseñat Bosch, Andraitx, Zapatero.	10'72
Vicente Torres Casasnovas, id. Albartero.	10'72
Gabriel Matas Marimón, Bañalbufar, Horno yeso.	64'33
Enrique Siurana, Establiments, 4 Telares.	25'74
Miguel Morro Perelló, Sóller, 1 Mesa Billar.	48'61
Pedro Juan Colom Castañer id. Carpintero	14'30
Pedro Juan Aguiló Bonnin, Manacor, Fergas.	45'74
Bartolomé Juan Sansó, id. Vendedor libros.	10'73
Antonio Fuster Forteza, Porreras, Zapatero.	19'32
Jaime Mora Mora, id. Acopiogranos.	71'74
Juan Sampol Llabrés, Inca Abogado.	176'72
Josefa Alomar Morey, id. Sombreros.	27'32
Magdalena Arrom Puig, Saneñas, Tablajero.	14'30
Antonio Mari Mari, San Juan Bautista, A. Vinagre.	14'30
Juan Roig y Roig, id. A. Vinagre.	14'30

Año de 1909

Antonio Moyá Salvá, Algaida, Abacería.	35'74
Bartolomé Enseñat Bosch, Andraitx, Zapatero.	25'73
Vicente Torres Casasnovas, id. Albartero.	25'73
Gabriel Matas Marimón, Bañalbufar, Horno de yeso.	64'33
Enrique Siurana, Establiments, 4 Telares.	51'64
Pedro Juan Colom Castañer, Sóller, Carpintero.	34'31
Miguel Morro Perelló id. 1 Mesa Billar.	48'61
Pedro Juan Aguiló Bonnin, Manacor, Jergas.	91'50
Bartolomé Frau Sansó, id. Libros rayados.	42'89

	Pesetas
Antonio Fuster Forteza, Porreras, Zapatero.	25'74
Jaime Mora Mora, id. Acopiogranos.	71'48
Juan Sampol Llabrés, Inca, Abogado.	176'72
Josefa Alomar Morey, id. Sombreros.	40'98
Antonio Mari Mari, San Juan Bautista, A. Vinagre.	28'59
Juan Roig Roig, id. A. Vinagre.	28'59
Ramón Suau Provencal, Alcudia, Café.	57'18
Jaime Vila Grau, id. Molino.	27'17
Pedro Más Buñola, María, Carpintero.	20'01
Guillermo Sifre Pujadas, Pollensa, Café.	68'62
Martín Molinas Ferrer, Santa Margarita, Café.	57'19
Miguel Sans Jaume, Calviá, Carpintero.	20'02
Juan Payes Mansó, id. Fabrica yeso.	64'33
Bartolomé Casellas Alemañy, Artá, E. Lanas.	111'51
Antonio Segura Far, id. Comisionista.	348'82
Antonio Nicolau Nebot, Montuiri, Herrero.	25'73
Juan Ribas, San José, A. Vinagre.	28'59
Margarita Pi Ramon, Ibiza, Bodegon.	42'89
Francisco Cardona Tur, idem L. S. Antonio.	45'60
Juan Calvet Juan, id. Vinos y Aguardientes.	85'78
Juan Balanzat Ferrer, id. Tabajero.	42'48
José Tur Prats, id. Tablajero.	42'48
Antonio Tur Rosselló, San Antonio, Badegon.	28'59
Antonio Pardi Garriga, Ciudadela, Carnes frescas.	34'31
Pedro Huguet Llabrés, Mahón, Café economico.	51'47
Teresa Robert Garcia, id. A. ó Vinagre.	51'47
Jaime Quevedo Vinet, id. A. Noticias.	91'48
<b>Total.</b>	<b>2,725'39</b>

Importa la presente relación de partidas fallidas la cantidad de dos mil setecientas veinte y cinco pesetas treinta y nueve céntimos cuya cantidad ha sido dada de baja de las correspondientes matriculas de la contribución industrial.

Palma 30 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 2072

### ALCALDIA DE SOLLER

Habiendo sido declarados prófugos por haber faltado á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo los reclutas del reemplazo de 1908, alistamiento de esta ciudad, Bartolomé Casasnovas Cañellas número 17, Matias Seberat Ferrer n.º 70,

Martin Llopart Cardá n.º 31 y Juan Femenias Ferrer n.º 63, y del remplazo de 1907 y alistamiento de esta misma Ciudad Guillermo Coll Catalá n.º 79, se les llama, cita y emplaza por medio del presente edicto para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la buca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la citada Comisión Mixta.

Sóller 4 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Pedro J. Mora.

Núm. 2024

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas. —Unidades,

uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 150'00 pesetas.

Artículos: Pavos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 300'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6'00 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 120'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'23 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 460'00 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año, 250.000.—Producto anual, 950 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10'82 pesetas.—Arbitrio, 1'48 id.—Consumo calculado durante el año, 12.980.—Producto anual, 192'12 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3 peseta.—Arbitrio, 0'40 idem.—Consumo calculado durante el año, 309.500.—Producto anual, 1.238 pesetas. Total, 3.500'12 pesetas.

Algaída á 29 Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Vanrell.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Julián Cardell.

Núm. 2064

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar en general y de perros durante el mes de Agosto que acaba de finir, con expresión del número, su fecha, nombres y apellidos, edad y vecindad de los adquirentes.

Núm. de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
27	3	Antonio Benejam Mir	24	Ciudadela	4.ª clase
28	3	José A. Miret Benejam	31	Id.	4.ª clase
29	3	Smeraldo Mendez Cursach	34	Mahón	4.ª clase
30	4	José Anglada Coll	42	Ciudadela	4.ª clase
31	4	Pedro Ameller Carreras	45	Alayor	4.ª clase
32	6	Juan Riudavets Llambias	39	Id.	4.ª clase
33	7	Bartolomé Sancho Vidal	35	Mahón	4.ª clase
34	7	Miguel Llopis Cantallops	24	Ciudadela	4.ª clase
35	7	Juan Camps Triay	24	Id.	4.ª clase
36	11	Jaime Andreu Pons	32	Mahón	4.ª clase
37	13	Bernardo Carreras Pons	54	Alayor	4.ª clase
38	14	Juan Pons Sintes	26	Mahón	4.ª clase
39	16	Juan Pons Carreras	24	Id.	4.ª clase
40	16	Juan Sintes Gofialons	20	Id.	4.ª clase
41	17	Guillermo Bosch Carreras	40	Ciudadela	4.ª clase
42	17	Francisco Juaneda Comellas	38	Id.	4.ª clase
43	18	Gabriel Squella Rossifol	19	Id.	4.ª clase
44	18	Rafael Febrer Vidal	43	Mahón	4.ª clase
45	19	Rafael Mascaró Guardia	36	Alayor	4.ª clase
46	19	Juan Petrus Juanico	45	Id.	4.ª clase
47	19	Sebastián Massanet Lliteras	61	Ciudadela	4.ª clase
48	19	Francisco Sturla Portella	25	Villa-Carlos	4.ª clase
49	20	Márco Villalonga Llambias	38	Alayor	4.ª clase
50	21	Gabriel M.ª Pons Escudero	47	Mahón	4.ª clase
51	23	José J. Perez Bocco	46	Id.	4.ª clase
52	23	Benito Pons Eserivá	31	Id.	4.ª clase
53	23	Francisco Morlá Gofialons	36	Ciudadela	4.ª clase
54	23	Antonio Pons Comellas	44	Id.	4.ª clase
55	23	Nicolás Mascaró Guardia	31	Alayor	4.ª clase
56	25	Juan Junyent Michelena	31	Ciudadela	4.ª clase
57	26	Miguel Mir Gener	28	Id.	4.ª clase
58	27	Miguel Capó Olives	53	Mahón	4.ª clase
59	28	Juan Sans Pons	51	Id.	4.ª clase
60	31	Pedro Vinent Carreras	38	Villa-Carlos	4.ª clase
3	4	Márco Pons Olives	33	Mahón	Podencos
4	4	Márco Pons Olives	33	Id.	Podencos

Mahón 1.º de Septiembre de 1909.—El Delegado del Gobierno, Emilio Linares.

Núm. 2079

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, queda expuesto en la Secretaría municipal á efectos de reclamación, por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antonio Llinás.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 2085

ALCALDIA DD BINISALEM

Hallándose detenido en el corral público de este pueblo un perro perdiguero que fué encontrado abandonado, se anuncia por medio del presente, para que la persona que sea su dueño pase á recogerlo dentro de tercero día, pues de lo contrario, será vendido en pública subasta.

Binisalem 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Reus.

Núm. 2062

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso, Administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Sebastián Simó Morey, Director Naviero de la Compañía «Isla Marítima», de Palma, contra R. O. del Ministerio de la Gobernación de 8 de Julio de 1909, sobre negativa de remuneración por transporte de paquetes postales entre la Península y las Islas de Mallorca é Ibiza desde Diciembre 1902.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Septiembre de 1909.—El Secretario decano, Luis M. Lorente.

Núm. 2074

OEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad, ha acordado con provehido del día de hoy dictado en la causa que se instruye sobre haber echado algun objeto inflamable, dentro del buzón de la expendedoría de tabacos número 17 situada, al lado del fielato de la puerta del mueble de esta Capital; que se cite en forma á las personas que durante todo el día diez y siete y mañana del diez y ocho del actual, depositaran en dicho buzón, cartas, tarjetas postales ú otros efectos de circulación por correos, que resultaran quemadas; para que en el término de quinto día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tengan efecto las citaciones acordadas expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—P. I. del Escribano Vidal, Juan J. Bennaser, Oficial habilitado.

Núm. 2070

Don Carlos Moysi y Seuret, Juez Municipal Letrado de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en provehido de hoy dictado á solicitud de don Juan Morro Vidal en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia contra D. Juan Carreras Pons, ambos vecinos de esta Ciudad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas y costas, se saca á pública subasta por término de diez días, precio de su avalúo y con las condiciones que se dirán, la finca que se describirá, embargada al deudor D. Juan

Carreras y Pons, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día veinte y uno de Septiembre próximo venidero y hora de las diez en la sala Audiencia de este Juzgado.

Un huertecito en el que hay edificada una casita, coladuría, cisterna, aljibe y una pocilga, situada en esta Ciudad de Mahón y calle de San Andrés señalado con el número siete; de quince metros cuarenta centímetros de fachada por veinte y seis metros ochenta centímetros de fondo, lindante á la derecha con la de Fernando en la que forma esquina y tierras de la herencia de Juan Villalonga y Flaquer, á la izquierda con solar de Antonio Enrich y Petrus y por la espalda con las tierras citadas de Juan Villalonga Flaquer, á la izquierda con solar de Antonio Enrich y Petrus y por la espalda con las tierras citadas de Juan Villalonga Flaquer; justipreciada en la cantidad de dos mil seiscientas veinte y cinco pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones ó sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Los Titulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso.

Dado en Mahón á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—Carlos Moysi.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 2055

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en provehido de ayer, dictado á solicitud del procurador D. Gabriel Orfila, en representación de D. Antonio Gornés y Sintes en los autos juicio declarativo verbal ahora ejecución de sentencia contra D. Antonio Olives y Sintes ausente en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas y costas; se saca á pública subasta por término de diez días, precio de su avalúo y con las condiciones que se dirán, la finca que se describirá, embargada al deudor D. Antonio Olives Sintes; quedando señalado para que tenga lugar el remate el día veinte y dos del corriente y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa de campo con dos huertecitos contiguos, de un almud y medio sembradio situada en el caserío del «Pou nou» distrito del pueblo de San Luis, lindante al Este con casa y tierras de Margarita Pons y con un sendero, al Sur con tierras de Lorenzo Pons, al Oeste con un sendero y tierras de Juana Pons y al Norte con tierras de dicha Juana Pons, justipreciada en la cantidad de mil seiscientas veinte y cinco pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> El ejecutado podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, los cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso.

Dado en Mahón á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Carlos Moysi. —Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 2071

Don Juan Ripoll Estades, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal que se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«S. S.—Juez, D. Carlos Moysi.—Adjunto D. Juan Saura.—Id. D. José J. Sancho.—Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á treintuno de Agosto de mil novecientos nueve. Vistos por el Tribunal Municipal de esta población los presentes autos juicio declarativo verbal seguidos entre partes de una como actor D. Juan Pons Vidal, labrador, vecino de San Luis, obrando en el concepto de apoderado de D. Bartolomé Pons y Pons, vecino de Argel, y de otra como demandado D. Miguel Pons y Pons, ausente en ignorado paradero, cuya profesión no consta, sobre pago de cantidad.—Fallamos por unanimidad. —Que declarando confeso á D. Miguel Pons y Pons en el contenido de la posición articulada en el acto de la comparecencia que tuvo lugar en diez y ocho del que rige, debemos condenarle y le condenamos á satisfacer al actor D. Bartolomé Pons y Pons la cantidad de cuatrocientas veinte y tres pesetas noventa y un céntimos, por éste reclamado condenándole también al pago de todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada, además que en estrados, en la forma prevenida en los artículos 269 y 769 de la Ley ritarua, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Moysi.—Juan Saura.—José J. Sancho.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Municipal, estando éste celebrando audiencia pública, doy fé. Mahón treinta y uno Agosto de mil novecientos nueve.—Juan Ripoll, Secretario.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente según lo mandado, y visado por el Sr. Juez en Mahón á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve. — Juan Ripoll, Secretario, V.º B.º.—El Juez Municipal, Carlos Moysi.

Núm. 1919

CAÑONERO NUEVA ESPAÑA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Los propietarios de un falucho y género apresado y los tripulantes de una embarcación que con 29 bultos de tabaco se apresó en 24 Septiembre de 1908 en Moré Vermey de Alcudia.	Se ignoran.	Se ignoran.	Se ignoran.	Contrabando tabaco. Ante el Alférez de Navio don Cayetano Tejera, Juez instructor. En el plazo de 15 días á partir de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Baleares.

Abordo Palma 18 Agosto 1909.—El Juez instructor, Cayetano Tejera.—El Secretario, Juan Serra Bonet.

Núm. 1943

CAÑONERO NUEVA ESPAÑA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Francisco Gayá Barceló.	Se ignoran	Pertenece á la inscripción marítima de Felanitx.	Caserio Calonge de Santanyí.	El primero de contrabando y ninguno los demás.
Ramón Lopez, Rafael Pujol, Isidro Ramos, Miguel Cozas y Martin.	Se ignoran.	Fueron empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	Se ignoran	Ante el Juez instructor Alférez de Navio, don Cayetano Tejera Lopez. En el plazo de 15 días á partir de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Baleares.

Abordo Palma 20 Agosto 1909.—El Juez instructor, Cayetano Tejera.—El Secretario, Juan Serra Bonet.

Núm. 2027

CONTRIBUCION DE UTILIDADES

Año de 1908

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Egecutivo de la 1.<sup>a</sup> Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y periodo se encuentran comprendidos los acreedores hipotecarios que se relacionarán, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que espongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Agosto de 1909 he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satischecho D. Vicente Terrasa Barceló sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Septiembre de 1909 y hora de las once en la calle de Villanova número 9 siendo postura admisible en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas y los demás gastos sucesivos á la subasta, serán de cargo del licitador.

Notifiquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese al público por Edictos en el BOLETIN OFICIAL y Casa Consistorial.

Nombres de los acreedores hipotecarios y situación de la finca embargada.

D. Tomás Aguiló Forteza, un censo de seis libras al fuero del 3 por 100 pagadero en 20 de Diciembre.

D. Gabriel Maura Muntaner en seguridad de un préstamo de 1328 pesetas 72 céntimos al interés del cinco por ciento por tiempo de cinco años y mil pesetas fijadas para costas sucesivas según escritura otorgada en esta Ciudad á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve ante el Notario D. Manuel Sancho en la cual declaró el acreedor hipotecario que dicho capital prestado procede de la herencia de Juana Ana Vaquer Maura cuya herencia administra.

Otra hipoteca á favor de D. Damian Güi Llompart de mil quinientas pesetas y doscientas cincuenta pesetas fijadas para costas según escritura que autorizó el Notario D. Juan Palou y Coll á cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.

La finca afecta á dichos gravámenes consiste en botiga con algorfa de un solo piso situado sobre la misma y un almacén que se destina á guardar botes señalado con los números 232 y 235 antes 86 1.<sup>o</sup> y 86 2.<sup>o</sup> de la calle de la Iglesia y procedente del Rafal del Son Fleves término de Palma.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 30 de Agosto de 1909.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2029

CONTRIBUCION UTILIDADES

DEL CAPITAL

Año de 1908

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Egecutivo de la 1.<sup>a</sup> Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Lopez.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado, con fecha 28 Agosto de 1909 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satischecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aque-

llos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de Septiembre de 1909 á las once, siendo posturas admisibles las que cubran el principal, recargos y costas; los demás gastos sucesivos al remate son de cargo del comprador.

Notifiquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores, y situación y cabida de las fincas embargadas

Don Vicente Terrasa Barceló, una finca sita en el término de Palma procedente del Rafal Son Flexas consistente en botiga algorfa de un solo piso situado sobre la misma y un almacén que se destina á guardar botes señalado con los números 233 y 235 antes 86 1.<sup>o</sup> y 86 2.<sup>o</sup> de la calle de la Iglesia.

Linda derecha entrando casa de Antonio Garcia, izquierda Antonio Villalonga y fondo con tierras de Damian Güi Llompart, su capitalización 1.250 pesetas, valor para la subasta 55 pesetas.

Por el presente Edicto hago constar que la finca descrita está gravada con el alodio en que es tenida del Estado, antes del Convento de Carmelitas de esta Ciudad.

Con un censo de seis libras de fuero del 3 por 100 inscrito á nombre de Don Tomás Aguiló Forteza, como procedente del Rafal de Son Flexas, está conobligada á varios censos que se expresan en la certificación de gravámenes unida al expediente de apremio.

Una hipoteca á favor de D.<sup>a</sup> Ana Vaquer Maura en cantidad de 1.328 pesetas 72 centimos.

Otra á favor de D. Damian Guy y Llompart de 1.500 pesetas.

La certificación de gravámenes está á disposición de los señores que gusten tomar parte en la subasta.

2.<sup>o</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>o</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 30 de Agosto de 1909.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2076

CONTRIBUCION RUSTICA

TÉRMINO MUNICIPAL DE MANACOR

Tercer trimestre de 1908

D. Agustin Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dic-

tado con fecha 27 de Agosto de 1909 la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Septiembre de 1909 y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón en los sitios de costumbre en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva en Manacor calle del Centro n.º 52, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

**CONTRIBUYENTES,  
BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PRE-  
FERENTES CONOCIDAS**

D. Juan María Llodrá Riera, Una finca llamada El Pou de Llavent ó La Rella de cabida de cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas ó lo que sea, lindante al Norte con Camino, Sur herederos de José Perelló, Este Gabriel Llodrá y Oeste Margarita Llodrá.

Otra llamada Son Rava de extensión de setenta y siete áreas setenta y ocho centiáreas, que lindan al Norte con tierras de Tomás Morey, Sur las de Gabriel Llodrá, Este otras de Gabriel Riera y Oeste Margarita Llodrá.

Otra llamada El Plá de cabida de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas que linda al Norte con Camino, Este Benito Munar, Oeste Juan Nadal y por Sur Gabriel Llodrá.

Otra denominada La Creu den Servera ó Camí del Mar de extensión de cincuenta y tres áreas veintisiete centiáreas que lindan al Norte con camino de rueda, Sur herederos de D. Martín Bonet, Este Antonio Caldentey y por Oeste con Bartolomé Juan.

Y otra porción de ocho áreas ochenta y siete centiáreas ó lo que sea situada en el paraje llamado Las Barracas ó Son Ravanell, que linda al Norte con tierras de Lorenzo Galmés, Este y Sur con las de Simón Domenge y al Oeste con las de Jaime Pomar. Su riqueza imponible es la de 25 05 pesetas 35 04, 5 00 31 10 y 3 42 respectivamente que capitalizadas al 5 por 100, dan un valor á los inmuebles de 501 pesetas, 720 40, 100 00, 625 00 y 68 40.

Y según la certificación de las cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, resulta que únicamente la finca llamada Sas Barracas ó Son Ravanell se halla afectada á una hipoteca á favor de Juan Gomila Caldentey de ignorado paradero, en seguridad de un préstamo de 200 pesetas.

Valor para la subasta 334 pesetas con respecto á la fin llamada El Pou de Llavent, 480 26, pesetas á llamada Son Rava, 66 66 pesetas á la llamada El Plá, 416 66 pesetas á la llamada La Creu den Servera, y 30 pesetas á la llamada Las Barracas.

Ramón Más Llull, una finca llamada Ne Parota distrito de Ne Molla ó Miravó en este término municipal de cabida de un cuartón sesenta y cinco destres ó sean veintiseis áreas veintiocho centiáreas, que lindan al Norte con tierras de Juan Rosselló, Sur las de Catalina Cerdá, Este Francisco Pecovi y por Oeste con las de Angela Sard.

Su riqueza imponible es la de 14 98 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor al inmueble de 299 60 pesetas.

Y según la certificación de las cargas y

gravámenes expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, resulta que la finca tal como se describe se halla afectada al censo anual de una baxilla, dos almudes y un cuarto de trigo (3 40 pesetas) pagadero á D. Rafael Tomás Rosselló de ignorado paradero.

Valor para la subasta 133 07 pesetas.

**Término de Son Servera**

Miguel Jaume Parrago. Una casa y corral señalada con el número 14 en la calle de las Parras en la Villa de Son Servera, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Bartolomé Pons, por izquierda con otra casa y corral de Salvador Bauzá y por el fondo con corral de Geronimo Sancho

Su riqueza imponible es de 9 pesetas que capitalizadas al 4 p 8 el la des 225 pesetas valor del inmueble.

La espresada casa estenida en alodio Real y sujeta á un censo de 84 céntimos de peseta pagadero anualmente á D. Pedro Antonio Servera y Carbonell.

Valor para subasta 131 34 pesetas.

Los gastos de escritura de traspaso, los de cancelación y sucesivos al procedimiento serán de cargo de los compradores.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas, y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p 8 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de depósitos.

Manacor 27 de Agosto de 1909.—El Agente Ejecutivo, Agustín Muñoz.

Núm. 2068

**COMPañIA ARRENDATARIA  
de las Salinas de Torre Vieja**

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar á la Junta General para celebrar sesión ordinaria que tendrá lugar el día 30 de este mes á las 8 de la noche en el lugar que ocupan las oficinas de esta Sociedad en esta capital calle de Palacio número 49.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta puede verificarse desde el día 27 al 29 del corriente, inclusivos, en la caja de esta Compañía, en la del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca, durante las horas de oficina.

Palma 2 de Septiembre de 1909.—El Vice-Presidente 1.º, Juan B. Socías.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Vaquer.

Núm. 2060

**SALINERA ESPAÑOLA**

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar á la Junta General para celebrar sesión ordinaria que tendrá lugar el día 30 de este mes á las 5 de la tarde en el lugar que ocupan las oficinas de esta Sociedad en esta capital calle de Palacio número 49.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta puede verificarse desde el día 27 al 29 del corriente, inclusivos, en la caja de esta Sociedad, en la del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca, durante las horas de oficina.

Palma 4 de Septiembre 1909.—El Vice-Presidente 1.º, Juan B. Socías.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Vaquer.

Núm. 2016

**Depositaria de fondos municipales de Santa Eulalia**

**CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario**

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . . Pesetas  
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . . 3558'07

Cargo . . . . . 3558'07

Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . . 3558'07

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	»	3558'07	3558'07
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	»	»
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
Cargo pesetas. . . . .		3558'07	3558'07
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	»	»
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
Data pesetas. . . . .		»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eulalia á 3 Abril de 1909.—El Depositario, Antonio Mari.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Mari.—V.º B.º—El Alcalde, Roig.

Núm. 2088

**Depositaria de fondos municipales de Montuiri**

**CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario**

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . . Pesetas  
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . . 8'59

Cargo . . . . . 8'59

Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 8'59

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	»	»
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
Cargo pesetas. . . . .		»	»
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	»	»
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Devoluciones. . . . .	»	»	»
Data pesetas. . . . .		»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Montuiri á 31 de Marzo de 1909.—El Depositario, José Mayol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Sampol.